AUDIENCIA ORDENA ARCHIVO POR HECHO SUPERADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 2022544490101584E POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA EN EL PREDIO UBICADO EN LA DIAGONAL 38 G SUR No 1 B 15 ESTE.

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:00 pm del 24 julio de 2025, y en cumplimiento a lo resuelto en auto audiencia del 15 de julio de 2025, documentos éstos que obran dentro del expediente, la Inspectora de policía 4C de San Cristóbal, Bogotá D.C., con apoyo de la profesional del derecho adscrita a este Despacho, del Proceso Verbal Abreviado del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, según se describe a continuación:

Tipo de diligencia o Audiencia	Audiencia pública. Artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho Inspección 4C
Número de radicación	20225410142332
Clase de proceso	Verbal Abreviado – Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
De oficio/Quejoso	CLAUDIA DEL PILAR LOPEZ
Fecha de la solicitud De oficio/Quejoso	01 de noviembre de 2022
Presunto Infractor **Identificación (Cédula de Ciudadanía):**	**JEFFERSON GONZALO GÒMEZ CASTIBLANCO** C.C. No 1.000.617.208
Dirección del Inmueble donde se realiza la investigación	**DIAGONAL 38 G SUR NO 1 B 15 ESTE**
Articulo Ley 1801 de 2016	135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

I.ANTECEDENTES.

1.1. Hechos Objeto Del Proceso:

Que mediante querella bajo el radicado 20225410142332 del dia 01 de noviembre de 2022, por la querellante Claudia del Pilar Lopez Coy, inicio a la presente actuación policiva querella contravención urbanística contra la presunta infractora o contraventor el señor **JEFFERSON GONZALO GÒMEZ CASTIBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.617.208, quien actúa como responsable de las obras de construcción desarrolladas en el predio objeto de la presente querella en el predio ubicado en la **DIAGONAL 38 G SUR NO 1 B 15 ESTE**, con las circunstancias fácticas antecedentes relatados interpuesto " El señor Gonzalo inicio una construcción más o menos hace cinco meses en mi predio empezamos a tener afectación de la estructura y problema de humedad el señor Gonzalo invadió un pedazo de mi frente afectándome también en la entrada de la casa, en la cual estamos afectados en la puerta principal de la entrada de la casa ubicada en la dirección Diagonal 38 G Sur No 1 B 15 Este, Don Gonzalo tiene dirección Diagonal 38 G sur No 1 B 15 este, debido a estos inconvenientes los inquilinos desocuparon en el inmueble y nos toco pagar el canon de arrendamiento, pretende en iniciar un proceso con respecto a mis peticiones,dentro del expediente **2022544490101584E.** Querella al considerar el comportamiento sostenido en el numeral A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. 135). En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Caso Concreto Conforme trámite procesal como a continuación se expone en las piezas procesales que surte en el caso concreto;

Piezas procesales;

A folio 01, obra querella interpuesta por la querellante Claudia del Pilar Lopez Coy, bajo el radicado 20225410142332 del dia 01 de noviembre de 2022 da inicio a la presente actuación policiva, querella contravención urbanística contra la presunta infractora o contraventor el señor **JEFFERSON GONZALO GÒMEZ CASTIBLANCO**.

A folio 2. Obra auto mediante el cual se ordenó avocar conocimiento dentro del proceso policivo No **2022544490101584E.**, de fecha del 28 de febrero del 2023, fijando fecha de audiencia para el 06 de junio de 2023 para las 09:00 am., lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 3. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20235440129861 con fecha de 28 de febrero de 2023, dirigida a la querellante la señora Claudia del Pilar Lopez Coy, para comparecer a audiencia pública el 14 de junio de 2023 para las 11:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 4. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20235440129871 con fecha de 28 de febrero de 2023, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 14 de junio de 2023 para las 11:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 5. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20235440420001 con fecha de 27 de junio de 2023, dirigida a la querellante la señora Claudia del Pilar Lopez Coy, para comparecer a audiencia pública el 13 de julio de 2023 para las 03:00 pm, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 6. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20235440420011 con fecha de 27 de junio de 2023, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 13 de julio de 2023 para las 03:00 pm, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 07-08. Obra informe técnico INS 4C-JSP- 431 del 13 de julio de 2023, del arquitecto Juan Carlos Prieto, en el que concluye en observaciones: "(Sic) *Se observa un predio de tres pisos con fachada en pañete y sin pintar se accede al predio observando un inmueble con enchapes en el primer piso recién instalados, en el tercer piso existe una área cubierta en teja metálica y solo con piso en cemento y pintura en muros en color blanco. Se puede identificar en la visita la existencia de una continuidad constructiva empero no es posible identificar la vetustez de la obra, el predio fue adquirido recientemente y los únicos trabajos de construcción se asocian a reparaciones locativas consistentes en reparaciones locativas, esto es, remodelar el baño, cocina, enchapes de piso, cambio de las tejas que cubren el tercer piso como también el pañete de la fachada principal. No se puede determinar la vetustez de la construcción por estar el predio sobre una calle peatonal (Dg 38 G sur) del barrio Guacamayas. Se observan vehículos en la vía peatonal frente a los predios referenciados, estos estarian ocupando área de espacio publico. Solicitar evidencias al propietario del predio para determinar la vetustez de la construcción en su predio.*"

A folio 9-10. Obra acta de audiencia de fecha el 13 de julio de 2025 a las 3:00 p.m., en la cual se establece suspender la diligencia dar termino de 60 dias para que el posible controvertor aporte los documentos y elementos material probatorio , reanunando para el dia 28 de septiembre de 2023 a las 3:30 p.m.

A folio 11. Obra oficio dirigida a la Unidad Administrativa De Catastro Distrital (UAECD), bajo el radicado No 20235440655701 del 03 de octubre de 2023, solicitando apoyo de material fotográfico de los últimos 4 años respecto del predio ubicado en la Diagonal 38 G Sur No 1 B 15 Este, no se evidencia ningún tipo de actividad de construcción en ejecución, contrarios a la integridad urbanística.

A folio 12. Obra acta de suspension 20225410142332, reanudando audiencia pública para el día 06 de febrero de 2024 a las 10:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 13. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20235440657591 con fecha de 04 de octubre de 2023, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 06 de febrero de 2024 a las 10:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 14-16. Obra respuesta de Unidad Administrativa De Catastro Distrital (UAECD), indicando a este despacho información cartográfica y consulta del chip catastral AAA0005LCSK, del predio ubicado en la Diagonal 38 G Sur No 1 B 15 Este, con vetustez de 1976, área terreno 59,20.

A folio 17-18. Obra acta de audiencia de fecha el 06 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., en la cual se establece suspender la diligencia dar termino de 60 dias para que el posible controvertor aporte la licencia de construcciòn , reanunando para el dia 30 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.

A folio 19-20. Obra acta de audiencia de fecha el 30 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m., en la cual se establece suspender la diligencia dar termino de 60 dias para que el posible controvertor aporte la licencia de construcciòn y copia de los planos arquitectonicos y estructurales aprobados por la curaduria, reanunando para el dia 06 de junio de 2024 a las 2:30 p.m.

A folio 21-22. Obra oficio de la curaduría urbana No 2 bajo el radicado VUR 24-2-006-746, ampliando el acto administrativo en la licencia de construcción.

A folio 23. Obra informe secretarial del 06 de junio de 2024, indicando que el ciudadano posible controvertor allega documentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la curaduría No 2 y se reanuda la audiencia pública para el día 17 de octubre de 2024 a las 08:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 24-25. Obra oficio de la curaduría No 2, indicando el reconocimiento de existencia de edificación ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial, reconocimiento del predio ubicado en la Diagonal 38 G Sur No 1 B 15 Este.

A folio 26. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20245440335451 con fecha de 04 de septiembre de 2024, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 17 de octubre de 2024 a las 08:00 am, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 27. Obra acta de audiencia de fecha el 17 de octubre de 2024 a las 08:00 am, en la cual se establece suspender la diligencia por la inasistencia del controvertor y reanunando para el dia 27 de enero de 2025 a las 12:00 medio dia.

A folio 28. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20245440425041 con fecha de 10 de diciembre de 2024, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 27 de enero de 2025 a las 12:00 m, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 29. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20255440054331 con fecha de 28 de febrero de 2025, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 29 de mayo de 2025 a las 11:00 a.m, lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 30-33. Obra informe técnico INS P 4C 062 2025, del 29 de mayo de 2025, del ingeniero Ferney Rocha adscrito a este despacho, en el que concluye en observaciones: *"(Sic) Se debe de tener en cuenta que la construccion según la recopilacion docuemntál de el expediente y visita de campo cuenta con una vetustez aproximada de 2 años y medio, Se encuentra posible construcción en infracción urbanística corresponde de las siguientes dimensiones: 59.2 m2 3 (Número de pisos)*

= 177.6 m2 Aproximadamente de Posible infracción. Solicitar licencia urbanística aprobada en la modalidad correspondiente para soportar la construcción realizada en el predio."

A folio 34. Obra por parte de este despacho fija citación de audiencia pública por aviso con radicado No 20255440157081 con fecha de 11 de junio de 2025, dirigida al querellado el Señor Jefferson Gonzalo Gómez Castiblanco, para comparecer a audiencia pública el 15 de julio de 2025 a las 02:00 p.m., lugar en las instalaciones de la inspección de policía 4C de la localidad San Cristóbal Sur.

A folio 35. Obra copia de licencia de construcción No 110012261661.

A folio 36-41. Obra acta de audiencia de fecha el 15 de julio de 2025 a las 02:00 p.m, en la cual se establece suspender la diligencia, ordena visita tecnica ocular conforme al parágrafo 2 del artículo 223 y los numerales 5 y 6 del artículo 217 de la ley 1801 de 2016, quien se encargará de ejecutar la visita el mismo día en que se lleve a cabo la diligencia de que trata el numeral 1 del presente proveído en el predio ubicado en la Diagonal 38 G Sur No 1 B 15 Este y reanunando para el dia 24 de julio de 2025 a las 2:00 p.m.

A folio 42-46. Obra informe técnico INS P 4C 122 2025, del 24 de julio de 2025, del ingeniero Ferney Rocha adscrito a este despacho, en el que concluye en observaciones: *"(Sic) Con base en lo preceptuado en la licencia urbanistica 11001-2-25-1661 con fecha de ejecutoria 19 Mayo 2025 y Vigencia 19 Mayo 2027 presentada en desarrollo del proceso que una vez verificada en la curaduría urbana 2, su expedición debida expedición licenciado sin embargo debido a que esta visita no fue atendida, no se realiza verificación interna del desarrollo y construccion de se procede a realizar visita técnica en la cual* ***se puede comprobar que la fachada de la licencia urbanistica coincide con lo terminar la construcción licenciada en un término máximo de 2 años prorrogables por 1 años adicional previa solicitud ante la se debe tener en cuenta que esta licencia se encuentra activa por lo cual pueden la licencia urbanística obtenida****, Sin embargo curaduria urbana responsable de la licencia urbanístico. Con base en la evidencia recolectada en la visita técnica y recolección documental de* ***la construcción realizada en el predio se puede inferir que esta cuenta con una licencia de construcción activa con fecha de ejecutoria 19 Mayo 2025 por lo cual se puede terminar la citada construcción hasta el final de la ejecutoria de la licencia urbanística aprobada, por lo cual se sugiere reevaluar la continuación del proceso debido que el comportamiento a investigar no se observa en el predio en el momento de efectuarse la visita."***

II. COMPETENCIA:

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

La Resolución 622 del 02 de agosto de 2024[1], expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en su artículo 3 consagra que los Inspectores de Policía del Factor Local "Les corresponde adelantar todas las actuaciones que no estén asignadas para conocimiento de los Inspectores del Factor Distrital…"

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

III. PRUEBAS

Se reconocen como pruebas dentro de la presente actuación policiva las siguientes:

1. Documentales:

1.1. El memorial solicitando la presente investigación.
1.2.
2. Las decretadas por el despacho:
3. El informe Obra informe técnico INS P 4C 062 2025, efectuada el dia 29 de mayo de 2025, del ingeniero Ferney Rocha.
4. Oficio de la curaduría urbana No 2 bajo el radicado VUR 24-2-006-746
5. Copia de licencia de construcción No 110012261661.
6. La visita técnica hecha en el predio objeto de la queja y realizada por el apoyo técnico de la Inspección a través del ingeniero Ferney Rocha adscrito a esta inspecciòn vista tecnica informe No INS P 4C 122 2025, del 24 de julio de 2025.

Bajo los anteriores presupuestos, la Inspección 4C para la localidad de San Cristóbal en uso de las atribuciones legales originadas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a decidir lo siguiente:

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Mediante la aplicación de la Ley 1801 de 2016, se busca establecer y mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todas las personas, para el logro de este fin, el Legislador dispuso la creación de comportamientos contrarios a la convivencia y que por tal no se deben ejecutar y para el caso de contravención se establecieron medidas correctivas aplicables en caso de incursión en estos, se dejó en cabeza del inspector de policía la competencia para su imposición y se estableció el procedimiento a seguir para adoptar las decisiones correspondientes.

[1] *"Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital".*

El marco normativo que regula la acción de policía tendiente a establecer la incursión en comportamientos contrarios a la integridad urbanística deviene del artículo 135 literal A numeral 3 de la ley 1801 de 2016, Disposiciones estas que en su parte pertinente nos indican:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Por otro lado, es importante traer a colación lo que indican los parágrafos del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, con respecto a las medidas correctivas aplicables según el caso descrito en los numerales y que se deben tener en cuenta para determinar una decisión:

(…) PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

(…) PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

(…) Numeral 3. Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes (..)

Es importante señalar que, de acuerdo con los hechos denunciados, los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística se encuentran descritos en el numeral 4 literal A del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, esto es: "*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes (..)"*

Por otro lado, el Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa , y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés específico más allá preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren.

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 20202, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*
El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Conforme a lo anterior, una vez, realizado el estudio de las presentes diligencias esta autoridad de Policía valorará las pruebas y procederá a emitir decisión de fondo, sustentándola con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados durante el proceso.

Se encuentran presentes los presupuestos procesales para proceder con la decisión, no sin antes comprobar si existe alguna causal de nulidad dentro del proceso policivo. Revisado el expediente, se observa dentro del mismo que no habiendo nulidades que decretar ni subsanar, es procedente continuar con la etapa procesal de la decisión, como quiera que es factible proferir una decisión de fondo, sin nulidades que lo afecten.

Para resolver se debe tener en cuenta que del acervo probatorio recaudado se observó finalmente, que, una vez surtido el proceso policivo de carácter urbanístico, este despacho a perdido fuerza sancionatoria para aplicar sanción por la infracción urbanística en cabeza del señor JEFFERSON GONZALO GOMEZ CASTIBLANCO, quien reporta como posible responsable de la obras de construcción sin licencia de construcción realizada en el predio ubicado en la **DIAGONAL 38 G SUR NO 1 B 15 ESTE**, lo anterior teniendo en cuenta los principios de la inmediación, concentración y contradicción en la práctica de prueba y valoración de la misma conforme al art. 171C.G.P., y como piezas procesal a folio 41 y 46 en la Informe visita técnica del ingeniero Ferney Rocha, plasmada en el informe técnico INS P 4C 122 2025 del 24 de julio de 2025, profesional adscrito a esta inspección, indicando como valor probatorio.

En lo antecede del informe tecnico INS P 4C 122 2025 del 24 de julio de 2025, del ingeniero Ferney Rocha, en campo de observaciones; (sic)… *"(Sic) Con base en lo preceptuado en la licencia urbanistica 11001-2-25-1661 con fecha de ejecutoria 19 Mayo 2025 y Vigencia 19 Mayo 2027 presentada en desarrollo del proceso que una vez verificada en la curaduría urbana 2, su expedición debida expedición licenciado sin embargo debido a que esta visita no fue atendida, no se realiza verificación interna del desarrollo y construccion de se procede a realizar visita técnica en la cual* ***se puede comprobar que la fachada de la licencia urbanistica coincide con lo terminar la construcción licenciada en un término máximo de 2 años prorrogables por 1 años adicional previa solicitud ante la se debe tener en cuenta que esta licencia se encuentra activa por lo cual pueden la licencia urbanística obtenida****, Sin embargo curaduria urbana responsable de la licencia urbanístico. Con base en la evidencia recolectada en la visita técnica y recolección documental de* ***la***

[2] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

construcción realizada en el predio se puede inferir que esta cuenta con una licencia de construcción activa con fecha de ejecutoria 19 Mayo 2025 por lo cual se puede terminar la citada construcción hasta el final de la ejecutoria de la licencia urbanística aprobada, por lo cual se sugiere reevaluar la continuación del proceso debido que el comportamiento a investigar no se observa en el predio en el momento de efectuarse la visita.

Ahora bien, para este despacho se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, que conlleva a que dentro del presente asunto no sea procedente dar órdenes encaminadas al restablecimiento de los derechos presuntamente comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Nótese como ya cesaron los hechos que hubiera cabida para la continuidad del proceso, decisión amparando conforme a la corte constitucional en sentencia.
En la sentencia SU-522 de 2019, la Sala Plena de la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia acerca del deber del juez de tutela de emitir un pronunciamiento de fondo a pesar de que en el caso se haya configurado una carencia actual de objeto. Así, estableció que

"[en los casos de daño consumado: es perentorio un pronunciamiento de fondo del juez de tutela (incluida la

Corte Constitucional) cuando el daño ocurre durante el trámite de la tutela […].
En los casos de hecho superado o situación sobreviniente: no es perentorio que el juez de tutela haga un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, y especialmente tratándose de la Corte Constitucional actuando en sede de revisión, podrá emitir un pronunciamiento de fondo cuando lo considere necesario para, entre otros:

a) llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela y tomar medidas para que los hechos vulneradores no se repitan;
b) advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes;
c) corregir las decisiones judiciales de instancia;
o d) avanzar en la comprensión de un derecho fundamental".

La Corte ha establecido tres requisitos para que se configure la carencia actual de objeto por hecho superado, a saber:

(i) que haya una variación en los hechos que dieron lugar a la acción de tutela;
(ii) que esta suponga la satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda,
y (iii) que haya obedecido a una conducta de la parte demandada.

En síntesis, cuando se encuentre probada alguna de las circunstancias descritas (un hecho superado, un daño consumado o el acaecimiento de una circunstancia sobreviniente*), el juez constitucional deberá proceder a declarar la carencia actual de objeto. De no ser así, en principio, las decisiones y órdenes carecerían de sentido, habida cuenta de* ***"la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor.***

La corporación de la Corte Constitucional, en sentencia T-403 de 2018. La Corte ha explicado que…
"aunque en algunos fallos se ha sugerido que el hecho superado puede derivarse del cumplimiento de una providencia judicial dictada en el mismo trámite de tutela o en otro proceso que impacta en la solicitud original, siempre será preferible que la entidad demandada corrija la violación a un derecho fundamental, de forma voluntaria y oportuna, sin tener que esperar para ello a una orden judicial,

en tanto el acatamiento de la Constitución y la ley es un deber inmediato y universal para todos los residentes del territorio nacional" (Corte Constitucional, sentencia SU-522 de 2019).

Por lo anterior, resulta imposible para este despacho resolver con alguna clase de sanción, no quedando de otra más que ordenar el cierre de la presente actuación policiva.

Bajo los anteriores presupuestos, la Inspección 4C distrital de policía para la localidad de San Cristóbal en uso de las atribuciones legales originadas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a decidir lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, dentro de la actuación policiva radicada bajo el número **2022544490101584E,** de conformidad por las consideraciones emitidas en el presente auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE IMPONER MEDIDA CORRECTIVA por en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, al comportamiento descrito en el artículo 135 numeral 4 literal A de la ley 1801 de 2016, al predio que se ubica en la **DIAGONAL 38 G SUR No 1 B 15 ESTE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación administrativa iniciada del expediente indicado bajo el número **2022544490101584E** del predio que se ubica en la **DIAGONAL 38 G SUR No 1 B 15 ESTE**, de esta localidad de San Cristóbal, por en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público al comportamiento descrito en el artículo 135 numeral 4 literal A de la Ley 1801 de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados y contra esta, proceden los recursos de reposición ante la Inspectora 4C Distrital de Policía, el cual se solicitará, sustentará y decidirá inmediatamente en esta audiencia; y en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 223 del CNSCC.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora 4 C de policía de San Cristóbal

Proyecta: D.M.B
24/07/2025